

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE JULIO DE 1967

{ N° 15.904

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 239 de 6 de octubre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 86 de 30 de junio de 1967, por medio del cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 62 de 7 de julio de 1967, por la cual se corrige un Artículo de una Resolución.

Resolución N° 775 de 26 de junio de 1967, por la cual se nombra una Comisión de Educadores y Padres de Familia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 102 de 22 de junio de 1967, por la cual se establece las zonas de pasajes en el Distrito de La Chorrera.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 289.—Panamá, 6 de octubre de 1966.

El señor Juez de Tránsito, por medio de la Resolución N° 823-A, de 17 de agosto de 1966, amonestó a Víctor Palma Echevers, como responsable de colisión y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Ildaura Maira Taylor.

El señor Echevers al notificarse de esta decisión, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito, sin que conste en autos que sustentara la alzada.

El señor Alcalde, por medio de la Resolución N° 495-S.J., de 31 de agosto del presente año, confirmó en todas sus partes la resolución dictada por el inferior.

El señor Echevers al notificarse de este último fallo, pidió reconsideración y avocamiento.

El señor Alcalde, por medio de la Resolución N° 253-S.J., de 13 de septiembre del año en curso, resolvió declarar improcedente el recurso de revocatoria, solicitado por el señor Echevers y mantiene en todas sus partes la resolución recurrida, dictada por su Despacho.

Al notificarse del contenido de esta última resolución, dictada por el señor Alcalde, el señor Palma Echevers pidió avocamiento sin que conste en autos que haya presentado el escrito que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

De las constancias de autos se desprende en forma clara que la responsabilidad del accidente en estudio corresponde a Víctor Palma Echevers, quien no extremó todas las precauciones al tomar una curva calculando mal al pasar al auto operado por la joven Taylor, ocasionando la colisión cuestionada.

Por otra parte el señor Palma Echevers no ha cumplido con las formalidades exigidas por la ley para que prospere el recurso de avocamiento.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 86 (DE 30 DE JUNIO DE 1967)

Por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se hace el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Se nombra a Mario Julio con el cargo de Director de Vigilancia Fiscal en la Dirección General de Vigilancia Fiscal, de acuerdo con Autorización de nombramiento Provisional N° 157HT 067, de 31 de mayo de 1967, en reemplazo de Adolfo Samudio, quien falleció. Planilla N° 2, Empleado N° 501.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de julio de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-5271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411**Ministerio de Educación****CORRIGESE ARTICULO DE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 62**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 62.—Panamá, 7 de julio de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Artículo Único: Vista la solicitud de la interesada de 21 de junio de 1967 y la Certificación del Inspector Provincial de Educación de 2 de mayo de 1967, recibida el 15 de mayo de 1967, la Resolución 45, de 7 de abril de 1967, en su artículo primero, en lo que se refiere a Rosalinda Neumann debe decir: Directora Jubilada con una pensión mensual de B/. 225.00, y no Directora Supernumeraria por Incapacidad Física por un año como dice dicha resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.**NOMBRASE UNA COMISION DE EDUCADORES Y PADRES DE FAMILIA****RESUELTO NUMERO 775**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 775.—Panamá, 26 de junio de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los fracasos escolares contribuyen a desalentar y hasta frustrar a los estudiantes;

Que es deber del Ministerio de Educación velar por obtener cada vez mejores resultados en la enseñanza;

Que los factores de los fracasos escolares son múltiples y es urgente aplicar soluciones inmediatas para disminuir su porcentaje;

Que ha sido motivo de constante interés, tanto para el Ministerio de Educación como para profesores y padres de familias el problema de los fracasos en los planteles de enseñanza secundaria;

Que es conveniente nombrar una Comisión de especialistas para que estudie el problema de los fracasos escolares y presente soluciones inmediatas,

RESUELVE:

Nombrar una Comisión de Educadores y Padres de Familias que estudiará el problema de los fracasos en la Escuela Secundaria y presentará al Ministerio de Educación las fórmulas de solución inmediata al problema.

Esta Comisión estará integrada en la forma siguiente:

Profesora Berta Arango, Directora General de Educación, quien la presidirá.

Profesor Carlos Malgrat, Psicopedagogo del Ministerio de Educación.

Profesora Elia V. de Bim, Supervisora Nacional de Educación Secundaria.

Profesor Carlos Barba C., Representante de la Asociación de Directores y Supervisores de Educación Secundaria.

Profesora Diana Morán, Representante de la Asociación Nacional de Profesores.

Profesora Lydia B. de Gómez, Representante de la Unión de Profesionales de la Enseñanza.

Profesor Ricardo Lasso, Representante de la Federación de Padres de Familias.

Señor Alfonso Rodríguez, Representante de la Federación de Padres de Familias.

Señor Alejandro Jiménez, Representante de la Federación de Padres de Familias.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

*Eulogio Quintero E.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****ESTABLECESE LAS ZONAS DE PASAJES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA****RESOLUCION NUMERO 102**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 102.—Panamá, 22 de junio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Propietarios de Taxi del Distrito de La Chorrera, en memorial fechado el 19 de enero del presente año ha solicitado a esta Dirección la revisión de la tarifa de pasajes que puso en vigencia la Resolución Nº 150 del 2 de octubre de 1962;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 9º y 11º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, son funciones del Director de la Oficina de Regulación de Precios regular y fijar las tarifas de los servicios de utilidad pública, tales como el transporte y otros;

Que los interesados han acompañado a su memorial una nueva tarifa que han sometido a la consideración de este Despacho;

Que esta Oficina ha realizado los estudios pertinentes con el propósito de que las tarifas que sean establecidas por esta resolución consulten los intereses, tanto de usuarios como de los taxistas de La Chorrera.

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer las zonas de pasajes en el Distrito de La Chorrera, como se detalla a continuación:

Zona Nº 1:

A partir de la Hacienda Fidanque, siguiendo a lo largo de la Avenida de las Américas y en ambos lados de ella hasta su encuentro con el Parque Feullot. Se incluyen en esta zona los siguientes puntos: Buena Vista, Calle Larga, Barrio de Las Vegas, Barrio Matuna, El Trapichito y la Punta.

Zona Nº 2:

A partir del Parque Feullot, siguiendo la Avenida de las Américas y en ambos lados de ella hasta su encuentro con la Estación Luck. Se incluyen en esta zona los siguientes puntos: El Primer Ciclo, Barrio Las Sedas, Barrio Mata de Soto, Los Guayabitos, Santos Jorge y El Madero.

Zona Nº 3:

A partir de la Estación Luck, siguiendo la carretera central y en ambos lados de ella hasta el final del Barrio de Guadalupe. Se incluyen en esta zona los siguientes puntos: La entrada a los altos de San Francisco y la comunidad de "El Coco".

Artículo Segundo: Las tarifas por el servicio de taxis dentro de las zonas anteriormente detalladas son las siguientes: por una zona B/0.30, por cada zona adicional B/0.05.

Artículo Tercero: Las tarifas a puntos específicos serán como sigue:

De las ZONAS 1 y 2:

A la Doradilla	B/0.40
El Espino	0.50
Villa Rosario	1.20
Villa Carmen	1.10
Capira	1.50
Puente Velásquez	0.30
El Chorro	0.30
Puerto Caimito	1.40
Hospital "Nicolás Solano"	0.35
Puente Río Caimito	0.40
Río Cristal	0.50
Nuevo Arraiján	0.70

Vista Alegre	0.90
Entrada de Bique	1.00
Cerro Silvestre	1.10
Arraiján	1.40
Río Congo	3.00
Panamá	3.25
La Mitra	0.60

De la ZONA 3:

A La Doradilla	B/0.35
El Espino	0.40
Villa Rosario	0.70
Villa Carmen	0.80
Capira	1.35
Puente de Velásquez	0.40
El Chorro	0.40
Puerto Caimito	1.50
Hospital "Nicolás Solano"	0.50
Puente Río Caimito	0.40
Río Cristal	0.60
Nuevo Arraiján	0.80
Vista Alegre	1.00
Entrada de Bique	1.10
Cerro Silvestre	1.20
Arraiján	1.50
Río Congo	3.25
La Mitra	0.50
Panamá	3.50

Artículo Cuarto: Los precios de pasajes entre puntos no especificados en esta resolución o de una zona dada a un lugar no determinado aquí, se cobrará por hora o de acuerdo a un convenio entre taxista y pasajero.

Artículo Quinto: Los precios por hora serán los siguientes: Por la primera hora o fracción de hora B/2.50; por cada hora subsiguiente o fracción de hora que exceda de media hora B/1.50; el precio por hora subsiguiente cobrados por media hora o fracción de media hora, será la mitad del precio por hora subsiguiente o sea B/0.75.

Artículo Sexto: Todo taxista está obligado a tener en su vehículo una copia de la tarifa aprobada por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios contenida en esta Resolución, la cual será fijada en lugar visible del vehículo correspondiente para el o los pasajeros que viajen en él.

Artículo Séptimo: Queda entendido que los precios de las tarifas establecidas en esta Resolución serán válidos para una o hasta cinco personas que ocupen el vehículo.

Artículo Octavo: La infracción de las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionada por el Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952.

Panamá, 22 de junio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y con domicilio en el No. 444, Avenida Madison, Nueva York 22, N. Y., E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en la palabra

SKYWAY

escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "vestidos externos y pijamas con camisas deportivas, y camisetas externas para hombres y mujeres (sweaters), y camisetas y calzoncillos para hombres".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de septiembre de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E.E. U.U., y con domicilio en el No. 444, Avenida Madison, Nueva York, N. Y., E. E. U. U., por este medio solicita el registro de una

marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en la palabra

DOCOMA

escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de telas vendidas solamente en la forma de artículos terminados de vestir, a saber, camisas de vestir (dress shirts), camisas deportivas, calzoncillos y pijamas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de noviembre de 1954, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Jean Patou Parfumeur, sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Francia y con domicilio en 7, rue Saint-Florentin, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

CALINE

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales cosméticos, lociones para el cabello, colorantes, polvos de tocador, dentífricos, jabones, preparaciones para blanquear, enlajar, limpiar, pulir, desgrasar y raspar.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de abril de 1964 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis

etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Lasso, Certificado No. 6171.

Panamá, 18 de septiembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,

Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

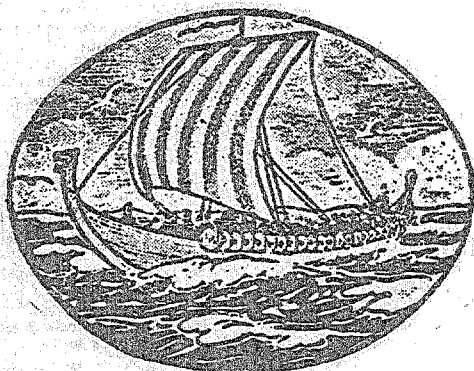
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norsk Hydro-Elektrisk Kvaelfstoftkieselskab, sociedad organizada según las leyes del Reino de Noruega, domiciliada en Oslo, Noruega, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura ovalada dentro de la cual aparece el dibujo de un barco vikingo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos químicos usados en la industria, agricultura, medicina y fotografía, desinfectantes, material para vendaje, fotografía artificial, abono artificial y natural, colorantes, productos adhesivos y para aderezo; substancias explosivas y fuegos artificiales. (El registro no cubre barnices, cera, aceite y grasa, resinas, caucho, jabón y detergentes), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1910 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Noruega No. 10,593 del 13 de noviembre de 1923, válido por 10 años, en que consta

su renovación hasta el 13 de julio de 1973; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con Declaración Jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca "representación de barco vikingo" presentada el 24 de agosto de 1965, de la misma compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de quince (15) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en una "Composición detergente".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Benjamín R. Britt.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de la Patente Belga número 549,160; c) Dos copias de la traducción al español de dicha patente de invención; d) Poder; e) Cesión.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 322, Asiento 40,573 del Tomo 171 de la Sección de Personas Mercantiles, de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Inversiones Comerciales, S. A."

Que al Folio 162, Asiento 120,449 del Tomo 589 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara la mencionada Inversiones Comerciales, S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1915 de 5 de junio de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 9 de junio de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General
del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 46872

(Única publicación)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

AVISO DE VENTA DE BIEN MUEBLE

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, señalase el día 28 de julio de 1967 para llevar a cabo en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta del siguiente bien mueble perteneciente al Banco Nacional de Panamá:

"Una (1) máquina de envolver pastillas con exhibidor para manzanas y millos, 22E "Fergrove" Wrapping Machine con platos extras". Base: B/4,000.00.

Las posturas serán admitidas a partir de las 8:00 a. m. del día señalado hasta las 3:00 p.m. del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en Papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No serán admisibles posturas que no excedan de la base señalada para la venta del bien y para ser postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado, Cheque de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá las posturas en la que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera la obligación de pagar el valor total dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la subasta, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 5 de julio de 1967.

El Gerente,

Fernando Díaz González.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 19-V

Hasta el día 8 de agosto de 1967, a las 10:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la construcción

de: La Policlínica Perimérica de la Caja de Seguro Social en San Miguelito, Provincia de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de julio de 1967.

Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3433, de 27 de junio de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 1967, al Tomo 588, Folio 131, Asiento 103,794 Bis, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Golden Arrow Company Ltd., S. A."

L. 41917

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Julio Fernández, vecino del Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-81-538, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-028 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de siete (7) hectáreas, ubicada en Las Guavitas Corregimiento Nuevo Emperador del Distrito de Arraiján de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: José Angel Rangal;

Sur: Carretera Nacional de La Chorrera;

Este: María Pay;

Oeste: Quebrada La Cabina, Luis Ramos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján y en el de la Corregiduría de Nuevo Emperador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá a los 15 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

GILBERTO GONZALEZ.

Elsa M. Gálvez M.

L. 32094

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 570

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Sara A. de Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, natural del Distrito de La Mesa, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casada, de oficio doméstica, y con cédula Nº 9-119-2538 ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación de los globos de terrenos denominados "El Jaén" y "La Bongona", ubicados en el lugar de Río de Grande, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (89 Hect. 6.000 m²), el primero, y el segundo lote de terreno, ciento dos hectá-

reas con tres mil metros cuadrados (102 Hect. 3.000 m2) y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Grande;
Sur, Altos de Madre Vieja libres;
Este, Quebrada Bongo;
y Oeste, Quebrada Jaén;

Y el lote Nº 2 con los siguientes linderos:
Norte, Río Grande;
Sur, Alto Vijaguar;
Este y Oeste, Quebrada Bongona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de julio de 1962.

El Secretario,

CARLOS A. ALZAWORA R.

J. A. Sanjur.

L. 39478

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Eusebio Torres y Aurelio Torres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia despachada por este despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Torres y Aurelio Torres, ambos de generales conocidas, a la pena de veinte meses de reclusión cada uno y la que sufrirán en la cárcel pública que señale el Órgano Ejecutivo; y como pena accesoria al pago solidario de los gastos procesales.

Y como hasta la fecha los reos se mantienen en rebeldía, para notificarlos de este fallo condenatorio, tal cual lo establece el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y el cual será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con la advertencia prevista en el artículo 2008 del citado código.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria."

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Eusebio Torres y Aurelio Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis y copia autenticada se envía en la misma fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Juan Utovac, yugoeslavo de nacimiento y nacionalizado costarricense, soltero, blanco, minero, de sesenta y dos años de edad, nacido en la provincia de Dalmacia,

República de Yugoslavia, con cédula de identidad personal Nº N.E.-8-1253 y con residencia en Calle "Q" ciudad de Panamá, Casa Nº 9-29, Cuarto Nº 9 altos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Actos Libidinosos y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Juan Utovac, de generales conocidas, como responsable del delito de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Las partes disponen del término improrrogable de cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen conveniente, para luego señalar oportunamente la hora y fecha en que deba celebrarse el juicio oral.

Al tiempo de notificarse este auto el procesado, debe proveer los medios de su defensa caso de hallarse en condiciones de sufragar los gastos que ella demande. De lo contrario, que lo manifieste así para entonces encomendársela al señor Defensor de Oficio.

Así mismo se Decreta la cancelación de la fianza de excarcelación que le fue otorgada por el señor Juez Sexto del Circuito de Panamá, a la vez que se ordena su detención preventiva sin derecho al beneficio de cárcel segura.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan Utovac, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Utovac, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Luis Alberto Osorio Guardo y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad, Osorio Guardo, soltero, moreno, Estudiante, con tarjeta de Identidad Personal, número 211.984, residente provisionalmente en la Ciudad de Colón, Calle 7ª y Central, casa Nº 6062, Cuarto Nº 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, Calle 7ª Central, Casa Nº 6062, Cuarto Nº 5 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la providencia que Ordena su Segundo Emplazamiento y del auto encausatorio dictado en su contra los que a continuación se copian de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1953.

La resolución y el auto de que se hace mérito dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito Panamá, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Los Certificados que anteceden, dan base para el Se-

gundo Emplazamiento de Luis Alberto Osorio Guardo y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto".

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena el Segundo Emplazamiento en esta causa.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera. (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio Guardo, colombiano, moreno, soltero, Estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, calle 7 Central, casa Nº 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Proveen los acusados los medios de su defensa y se les concede a las partes el término de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veintidós de febrero en curso a partir de las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de cinco días ya concedidos, su causa se seguirá tramitando con Reo Presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigado por encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, dignamente jefaturado por usted.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

a Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales de Ley se desconocen por no haber sido indagado en estas sumarias, para que dentro del término de Veinte Días hábiles contados de la última publicación del presente Edicto en uno de los periódicos de la localidad ó en la Gaceta Oficial de conformidad con disposiciones legales pertinentes, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.—Ramo de lo Penal.—Auto de Enjuiciamiento Nº 6.—Horconicos, noviembre 16 de 1966.

Vistos:

Es por lo que el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo

con la opinión del Representante del Ministerio Público, Llama a Responder en Juicio Criminal al sindicado Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo II, Artículo 292 del Código Penal o sea por el delito de Rapto que se dice cometido en perjuicio de la menor Emérita González, el procesado deberá proveerse de los medios para su defensa para iniciar la Vista Oral de la causa se fija el primer día hábil de los veinte primeros de la última publicación de este Auto a las nueve de la mañana, las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Derecho Artículo 2147 del Código Judicial. Y como se observa que el sindicado de autos no se ha podido localizar, se dispone notificarlo del presente auto, por medio de Edicto que se hará publicar en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Base Legal: Artículos 2338, Aparte Primera y 2345 del Código Judicial, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959. Cúmplase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario, (fdo.) Rubén Pimentel G."

Se le advierte al emplazado que si compareciera al Tribunal, se le oirá y se le administrará justicia si le asiste. De no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes del país, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente. Quedan exentos todas las personas que de conformidad al Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este Tribunal, hoy 17 de noviembre de 1966.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MOISES BONAGA S.

Rubén Pimentel C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Fiscal del Circuito de Coclé, mediante el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, varón, panameño de 25 años de edad, nació el 15 de marzo de 1942, en Las Guabas, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, siendo su última residencia la ciudad de Antón, para que dentro del término de 20 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria, y a estar a derecho, en dos (2) juicios criminales que se le siguen por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio del Doctor Juan Bernal Almillátegui.

Se advierte al sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin intervención.

Se excita a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República para que notifiquen al sindicado Raimundo Jaramillo (a) Rito, el deber en que está de concurrir a esta Fiscalía a la mayor brevedad posible; se requiere a los habitantes del país, con las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncia.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO.

Martha D. Aroscmena P.